Artículo 147.- El H. Ayuntamiento confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida.

Artículo 148.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente.

En el caso de revocación, se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado y se le pagarán las horas de trabajo comunitario que hubiere realizado, con base en el salario mínimo laboral.

Artículo 149.- Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la modificada..

Artículo 150.- El fallo que dicte el Secretario General del H. Ayuntamiento será definitivo e inapelable y no se admitirá ninguna otra instancia.

Artículo 151.- Cualquier otra falta al orden, que no esta contemplada dentro del presente bando de policía y gobierno, que no sea constitutiva de un delito, se aplicara una sanción que quedara a consideración del síndico procurador, siempre y cuando se apegue a la normatividad jurídica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al siguiente día de su publicación, en el periódico oficial "del Estado Guerrero".

Es dado a la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Cocula Guerrero a los ____ días del mes de _____ del año _____.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado todos los acuerdos y disposiciones municipales dictados con anterioridad y que se opongan al presente bando.

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.